



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de (septiembre) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO 05001 31 10 008 2023 00007 00

Advierte el Despacho que, en auto calendado en marzo 23 pasado, en el que se decretó medidas cautelares, se dispuso el embargo de las cesantías de la demandada, sin percatarnos que se realizó sobre el 100%, cuando lo procedente es sobre el 50%, en virtud que se trata de los bienes que puede ser objeto de gananciales – Artículo 598 CGP.

Con fundamento en lo anterior se corrige la disposición citada para indicar que el embargo de cesantías se realiza sobre el 50% de las mismas; ofíciase a CAJAHONOR informando la decisión. De igual manera désele respuesta a dicha caja precisando que no es viable por el momento indicar sobre la vigencia de la sociedad patrimonial, ya que ese es el objeto el juicio; como también corriójase que se trata de un proceso declarativo de finalización de unión marital de hecho, y no de cesación de efectos civiles, como en el oficio que comunica la cautela, se indicó.

Se anexa al plenario, la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad de la Estrella – Ant., en la que manifiestan el acatamiento de la medida sobre el rodante de placas WSP39D.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b75f7e62947724cbabedc8ee3b8652df2dc3e5dad8229ab5df7f3b07fdb87014**

Documento generado en 21/09/2023 01:13:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>